

LEY 13976

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º. Adhiérese la Provincia de Buenos Aires al Decreto Nacional N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

ARTICULO 2º. Establécese que el setenta (70) por ciento de los recursos que la Provincia reciba en el marco del Decreto Nacional N° 206/09, será afectado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de dicho decreto y el treinta (30) por ciento restante será distribuido entre los Municipios, en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTICULO 3º. Para participar de la distribución de los recursos previstos en el artículo anterior, los Municipios deberán adherir a la presente ley y asumir el compromiso de destinar los fondos recibidos en virtud de dicha adhesión, exclusivamente, a las finalidades establecidas en el artículo 1º del Decreto Nacional N° 206/09.
Ante la falta de adhesión, el resto de los Municipios adheridos acrecerán en proporción a su participación en el total.

ARTICULO 4º. La utilización por los Municipios de las remesas y el cumplimiento del destino a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 1º del Decreto Nacional N° 206/09 estará sujeta al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º. El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de esta ley.

ARTICULO 6º. La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.